

A DESPACHO: Popayán, 13 de septiembre de 2023.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que no se recibió subsanación de la demanda, previo a verificar en la bandeja de entrada del correo institucional la no recepción de escrito que corrigiera la misma, teniendo en cuenta que los términos para subsanar empezaban a transcurrir el día 28 de agosto del 2023 y terminaban el 01 de septiembre de la misma anualidad. Sírvese proveer.

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1286

Proceso: **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00283-00**
Demandante: **JORGE LUIS TORRES BALANTA**
Demandados: **DICK ANDERSON y ANGIE TATIANA TORRES GOMAJOA**

El señor JORGE LUIS TORRES BALANTA, a través de apoderada judicial, ha instaurado ante este despacho demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra de los hermanos DICK ANDERSON y ANGIE TATIANA TORRES GOMAJOA, actualmente mayores de edad.

Dicha demanda es inadmitida mediante auto No. 1194 del 24 de agosto de 2023, por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico No. 142 del 25 de agosto hogaño y en cumplimiento de ello transcurrieron los cinco (5) días referenciados para subsanar la demanda, sin que la parte actora hiciera uso de ese derecho para llevar a cabo la respectiva corrección.

Por consiguiente, se debe rechazar el libelo, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del art. 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN -CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por JORGE LUIS TORRES BALANTA, a través de apoderado judicial en contra de los hermanos DICK ANDERSON TORRES GAMAJOA Y ANGIE TATIANA TORRES GAMAJOA, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS CARLOS GARCIA

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ab605768bfd7246b022e55e90dbe21564a52715c9403a7d663b280f31f88af**

Documento generado en 23/09/2023 12:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>